



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04153-2010-PA/TC
AREQUIPA
MARÍA SANTOS AGÜERO DE TORRES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de junio de 2011

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, de fecha 11 de abril de 2011, presentado por doña María Santos Agüero De Torres, el 6 de junio de 2011; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decida “(...) aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido”.
2. Que del escrito de aclaración se advierte que la demandante pretende la reconsideración y modificación del fallo de la sentencia de autos, lo que no es posible porque las sentencias emitidas por este Tribunal son inimpugnables, razón por la cual la solicitud de aclaración presentada resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ETO CRUZ
VERGARA GOTELLI
URVIOLA HANI**

Lo que certifico:


VÍCTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR